



**Consulta pública del Comité Europeo de Reguladores de Valores –CESR- sobre la Directiva de Abuso de Mercado - tercer conjunto de medidas de nivel 3 e información sobre la operativa común de la Directiva- (*Public consultation on Market Abuse Directive. Level 3-Third set of CESR guidance and information on the common operation of the Directive to the market*).**

**[Enlace al documento: Public consultation on level 3- Third set of CESR guidance and information on the common operation of the Directive to the market.](#)**

**A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Emisores.
- Entidades Financieras.
- Empresas de Servicios de Inversión.
- Participantes en el mercado en general.
- Inversores.

**2.- Nota Informativa**

CESR somete a consulta pública el tercer conjunto de medidas de nivel 3 (elaborado por CESR-Pol) de la Directiva de Abuso de Mercado sobre la operativa común del mercado en las siguientes cuestiones:

**Estabilización y programas de recompra.**

Principio de puerto seguro. Las operaciones en acciones propias dentro de programas de recompra o estabilización no cubiertas por la excepción prevista en el artículo 8 de la Directiva de Abuso de Mercado, no constituyen sin más abuso de mercado sólo por el hecho de realizarse fuera del puerto seguro.

Régimen de un Estado miembro. Las operaciones de estabilización realizadas en diversos Estados pueden involucrar diversos regímenes jurídicos que pongan de manifiesto inconsistencias.

Ventas en periodos de estabilización. No están cubiertas por la excepción del artículo 8 de la Directiva de Abuso de Mercado si bien no constituyen sin más abuso de mercado.

Ejercicio del “green shoe”. No está cubierto por la excepción prevista en el mencionado artículo 8 y no constituye por ese sólo hecho abuso de mercado pero debe ser ejercitado de forma que se minimice su impacto en el mercado. La entidad encargada de la estabilización debe tenerlo en cuenta antes de realizar ventas.

Regímenes de estabilización de terceros países. Existen problemas prácticos con terceros países como Estados Unidos o Japón, que quedarán reducidos a la vista de las clarificaciones contenidas en este documento.

Mecanismos de envío de información. Todas las autoridades competentes deberían publicar los mecanismos por los que las informaciones acerca de estabilización y programas de recompensar deben enviarse. Cuando sea posible, deberán contar con una dirección de correo electrónico a estos efectos.

Mecanismo de publicidad de información. La adecuada publicidad a la información es dada a través del mecanismo previsto para implementar la Directiva de Transparencia si bien se pueden utilizar otros medios. La misma Directiva de Transparencia impone la obligación de guardar la información para su consulta posterior si hiciera falta.

### **Doble concepto de información privilegiada.**

CESR solamente ha tratado el tema de los **rumores** por cuanto no es probable que las conclusiones alcanzadas pueda ser modificadas por la Comisión Europea en su proceso de revisar el concepto de información privilegiada en su conjunto.

Los emisores no tienen obligación de responder a rumores sin fundamento o falsos aunque estén publicados o circulen por Internet.

Los emisores deben dar publicidad a cualquier información privilegiada a menos que haya decidido diferir su publicación en los términos del artículo 6.2 de la Directiva.

Si los rumores se refieren a información privilegiada que maneja el emisor, éste tiene la obligación de responder cuando la publicación o el rumor son suficientemente precisos como para indicar que una fuga de información ha podido tener lugar y que la confidencialidad de la misma no está asegurada. El emisor debe responder utilizando los mismos mecanismos usados en la divulgación de la información privilegiada lo antes posible.

### **3.- Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **9 de enero de 2009**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de CESR ([www.cesr-eu.org](http://www.cesr-eu.org))

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)